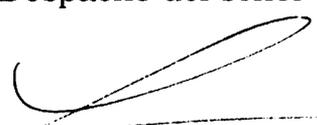


000142013 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Abril 28 de 2021.


FREDDY HELEL CABALLERO ALBARRACIN
Secretario. Ad hoc

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 069
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora VIANES MORA MONTERREY contra HIDEBRANDO PASTRANA HERNANDEZ, el demandado solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor HIDEBRANDO PASTRANA HERNANDEZ dentro del proceso de la referencia.

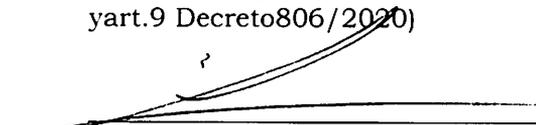
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez -

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veintinueve (29) de Abril de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (At. 295 C.G.P y art. 9 Decreto 806/2020)


FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN
Secretario Ad Hoc

00154- 2021 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Abril 28 de 2021.

FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN
Secretario Ad Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el diecinueve (19) de abril de 2021 se inadmitió la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, presentada por FANNY CELINA MERCADO respecto de el /la señor/a FANNY CELESTE BADILLO MERCADO, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsano la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Inc.2 art. 89 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

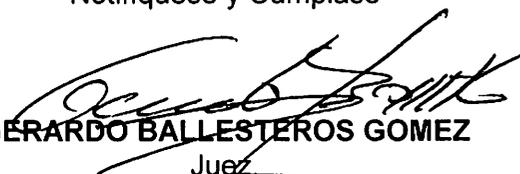
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, presentada por FANNY CELINA MERCADO respecto de el /la señor/a FANNY CELESTE BADILLO MERCADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Abril de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaria del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (At.295 C.G.P. y art.9 Decreto 806/2020)

FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN
Secretario Ad Hoc

00156- 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Abril 28 de 2021.

FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN
Secretario Ad Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el diecinueve (19) de abril de 2021 se inadmitió la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesto HENRY VELASCO VERA contra JHON ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ Y HEREDEROS de la causante JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsano la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Inc.2 art. 89 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

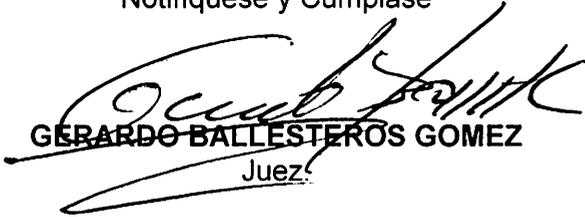
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda UNION MARITAL DE HECHO, propuesta propuesto HENRY VELASCO VERA contra JHON ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ Y HEREDEROS de la causante JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y ARCHÍVESE el expediente.

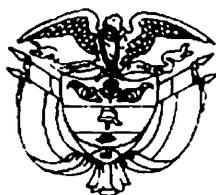
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Abril de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (At.295.C.G.P y art.9 Decreto 806/2020)

FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN
Secretario Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Investigación de Paternidad Rad. 817363184001-2020-00271-00

Demandante: Comisaria De Familia De Fortul-Arauca

Madre de la menor: Olga Lucia Granados

Menor: Krisly Luciana Granados

Demandado: Jairo Vela Peñaloza

AUTO INTERLOCUTORIO No.66

Saravena, Abril Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

I.OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el No. 81-736-31-84-001-2020-00271-00 instaurado por la COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL-ARAUCA a favor de la menor KRISLY LUCIANA GRANADOS, hija de la señora OLGA LUCIA GRANADOS contra JAIRO VELA PEÑALOZA, para decidir lo que en derecho corresponda, respecto del reconocimiento que hiciera el demandado de la menor KRISLY LUCIANA.

II. ANTECEDENTES

OLGA LUCIA GRANADOS a través de la Comisaria de Familia de Fortul-Arauca, demanda en proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD al señor JAIRO VELA PEÑALOZA.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 19 de octubre de 2020, el Juzgado admitió la demanda incoada, ordenando darle el DECLARATIVO -VERBAL- contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y 386 SS del C. G. del P, notificar al demandado y correr traslado a la parte demandada, se ordenó la práctica de la prueba de ADN, y se concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Admitida la demanda y encontrándose en el proceso en los tramites de prueba de ADN, se allego el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 58891837 de la Registraduria Nacional del estado civil del municipio de Fortul-Arauca (Fl.44), documento con el cual se acredita el reconocimiento que hiciera el señor JAIRO VELA PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.194.032, de la menor KRISLY LUCIANA como su hija

extramatrimonial, por presentación personal y firma del folio correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 1 de ley 75 de 1.968 Numeral 1 prevé: El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse: 1, "Por escritura Pública, 2, 3, 4."

En virtud del reconocimiento voluntario, expreso e irrevocable hecho por el demandado, según consta en el registro civil con indicativo serial 58891837 y el Nuip No. 1.119.187.304 de la Registraduría Nacional del estado civil del municipio de Fortul-Arauca, allegado, se dispondrá la terminación del presente, pues es inocuo continuar con el trámite iniciado por la señora CARMEN ALICIA ANGARITA dirigido a obtener el mismo objetivo, lo que conduce a que por economía procesal y por sustracción de materia se dé por concluida la presente actuación procesal.

V. CONSIDERACIONES

Por otra parte, se procederá a decidir sobre el establecimiento de la menor KRISLY LUCIANA.

Respecto del establecimiento de la Menor KRISLY LUCIANA VELA GRANADOS (custodia, cuidado personal, visitas, alimentos, educación), se estará a lo concretado en la conciliación realizada en la COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL-ARAUCA, suscrita por las partes el día nueve (9) de Diciembre de 2020, obrante al folio 43 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- TENER por reconocido voluntariamente a la menor KRISLY LUCIANA, reconocimiento efectuado e inscrito 11 de diciembre de 2020 por el señor JAIRO VELA PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.194.032 en la Registraduría Nacional del estado civil de Fortul-Arauca, con indicativo serial No.58891837 y Nuip No.1.119.187.304 teniendo como fundamento la presentación personal y firma del folio (art. 2 de la ley 45/36 modificado por el art. 1 de la ley 75/68).

SEGUNDO.- En cuanto al establecimiento de la menor

Respecto del establecimiento de la Menor KRISLY LUCIANA VELA GRANADOS (custodia, cuidado personal, visitas), se estará a lo concretado en la conciliación realizada en la COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL-ARAUCA, suscritas por las partes el día nueve (9) de Diciembre de 2020, obrante al folio 43 del expediente.

TERCERO.- No habrá condena en costas, por el reconocimiento voluntario que hiciera el demandado.

CUARTO.- DAR por terminado por sustracción de materia, el presente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo.

SEXTO.-A costa de los interesados, expídase copia auténtica de esta providencia.

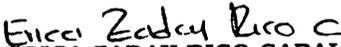
SEPTIMO.- Ejecutoriada la presente sentencia, háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicator y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Abril de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.035 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad-Hoc

00190 - 2021 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, abril 28 de 2021.

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS presentada por INGRID YESENIA MENDEZ RODRIGUEZ respecto del joven DARWIN VELOZA MENDEZ, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., y ley 1996 de 2019, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art. 32, 38 y 54 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído al/la señor@ DARWIN VELOZA MENDEZ, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y **CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) días**, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído al Ministerio Publico, **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos. (Art. 40 ley 1996 de 2019).

SEXTO.- **DECRETAR** y **PRACTICAR** VALORACIÓN DE APOYOS (Art. 11, 38 Ley 1996 de 2019), en donde se deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

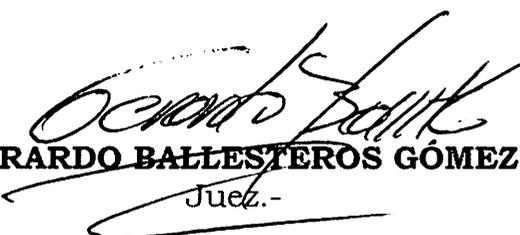
Conforme lo establece la ley 1996 de 2019 dicha valoración deberá ser prestada y efectuada por cualquiera de las siguientes entidades: Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena.

La Valoración de apoyos también podrá ser realizada por entes privados, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. (Art. 11 Ley 1996 de 2019).

Por secretaría librar los oficios a que haya lugar, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y responsabilidad gestionar la entrega de dichas comunicaciones en la oficina de su destino.

Adviértase a l@s demandantes que deberán presentar al/la señora ALEXANDER VELOZA PAEZ ante la entidad que disponga prestar el servicio, el día y hora que señalen para la valoración correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy abril veintinueve (29) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

00176 – 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, abril 23 de 2021.

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta DENIS ROCIO CACERES GELVEZ contra JAVIER VELANDIA POVEDA, observa el juzgado LO SIGUIENTE:

- 1.- La parte demandante no allego la audiencia previa de conciliación, requerida en esta clase de procesos como requisito de procedibilidad. (Art. 40 Ley 640 de 2001).
- 2.- No acredito haber dado cumplimiento a lo normado en el Art. 6 Inc. 4, 5 y 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR**, la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo acatar lo establecido en el art. 6 Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO.- **RECONOCER** al/la Dr./a SEIR MARCEL FUENTES FLOREZ, como apoderad@ judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase.


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy abril veintinueve (29) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

00095 - 2021 SUCESIÓN

Al Despacho del señor juez, para resolver. Saravena, Abril 23 de 2021.

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

**UTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA -CIRCUITO-**

Saravena, Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE de los causantes ROSA DEL CARMEN CARVAJAL DE NIÑO y EULISES NIÑO NIÑO, solicita, el decreto de algunas medidas cautelares.

Siendo procedentes las medidas cautelares peticionadas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

- a.- Inmueble distinguido con M.I. No. 410-4869.
- 6.- 50% del Inmueble distinguido con M.I. No. 410-24279.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que existe en la cuenta de ahorro 4-737-00-03632-1, cuyo titular es ULISES NIÑO NIÑO en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Tame, Arauca.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy abril veintinueve (29) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

00415 - 2019 SUCESIÓN

Al Despacho del señor Juez informando que, se allego al proceso el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con M.I. No. 410-3485 de la O.R.I.P. de Arauca y la Inspección judicial practicada en dicho inmueble. Saravena, Abril 23 de 2018.

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA -CIRCUITO-

Saravena, Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el informe rendido dentro del proceso de SUCESIÓN del causante TIRSO ENRIQUE URIBE ROJAS, se debe señalar fecha para resolver las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada el 21/10/2020.

En consecuencia, el juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el próximo **28 de mayo de 2021, a partir de las 9:00 am** para continuar con la AUDIENCIA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS (Resolver objeciones) dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy abril veintinueve (29) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALERRO
Secretaria Ad Hoc.-

00203 – 2005 – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, abril 28 de 2021.

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretario Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a resolver los memoriales obrantes dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora MAGDA ALEJANDRA ORTIZ REMOLINA contra el señor JESUS HERNANDO LINDARTE ORTIZ (fallecido).

Solicita la señora EDILMA ESCALANTE DE LINDARTE cónyuge sobreviviente del demandado, la devolución de los dineros descontados de la pensión de sobrevivientes, que sean expedidos a su nombre para ser cobrados en la ciudad de Cúcuta; igualmente pide requerir a la COLPENSIONES para que dé cumplimiento a lo comunicado en el oficio 859.

Posteriormente la señora MAGDA ALEJANDRA ORTIZ REMOLINA, solicita al juzgado se suspenda la cuota alimentaria por espacio de seis meses, a partir del mes de abril de 2021, habida cuenta que su hijo JESUS ADRIAN LINDARTE ORTIZ está conviviendo con su abuela y se le autorice el pago de los títulos pendientes de pago.

ADVERTIR a la señora EDILMA ESCALANTE DE LINDARTE, que todas las providencias se comunican a los interesados por medio de los estados virtuales.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales que haya a favor de la EDILMA ESCALANTE DE LINDARTE, (si los hay).

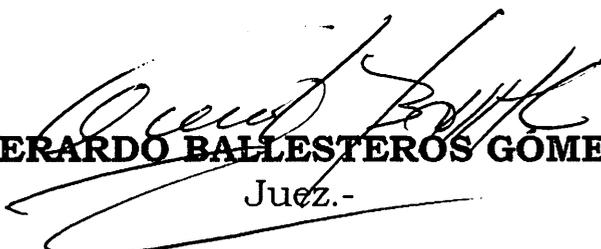
SEGUNDO.- **REQUERIR** a COLPENSIONES, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 859 remitido el 26 de octubre de 2020 a esa entidad, vía correo electrónico y personalmente por la interesada el cuatro (4) del mismo mes y año.

TERCERO.- **SUSPENDER** el pago de la cuota alimentaria establecida en favor del joven JESUS ADRIAN LINDARTE ORTIZ por espacio de seis meses, a partir del mes de abril de 2021, tal como lo solicita la demandante.

Comunicar y solicitar a COLPENSIONES la suspensión del descuento por este término.

CUARTO.- **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales que haya a favor de la señora MAGDA ALEJANDRA ORTIZ REMOLINA, (hasta el mes de marzo de 2021) por concepto de cuota alimentaria de su hijo JESUS ADRIAN LINDARTE ORTIZ, (si los hay).

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVENA, ARAUCA**

Hoy abril veintinueve (29) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

00068-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando, que la Dirección Seccional de la Guajira allega respuesta. Saravena 27 de Abril de 2021

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No.64
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Abril Veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CUBARA-BOYACA en favor del menor JAMES RODRIGUEZ MENDOZA hijo de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ MENDOZA contra JUAN MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ, la información brindada por la Dirección Seccional Guajira da cuenta que la Unidad Básica de San Juan del Cesar no se encuentra en funcionamiento, solo se cuenta con la Unidades de básicas de Fonseca, Valledupar y Riohacha.

Teniendo en cuenta la anterior información, y que se necesita obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad que se disputa en el presente proceso, se hace necesario programar nuevamente fecha para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **11:30 A.M. DEL DÍA MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021**, para que la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ MENDOZA junto con su hijo/a JAMES RODRIGUEZ MENDOZA comparezca ante la unidad Básica de Medicina Legal y ciencias forenses de la ciudad de Saravena (Arauca) y el presunto padre JUAN MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad la Guajira-Riohacha para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a

comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la Guajira (Riohacha) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

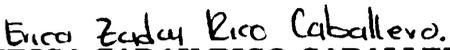
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena-Arauca, y Guajira -Riohacha para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Abril de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad-Hoc.-

00150 - 2018 UNION MARITAL

Al Despacho del señor juez informando que, la parte demandada dentro del presente proceso el 24 de febrero de 2021, allega escrito se notifica personalmente y da contestación a la demanda, lo cual la contestación se declara extemporánea por las razones expuestas en la providencia del 12 de abril de 2021; dejando vencer el término en silencio. Saravena 27 de Abril de 2021.

Erica Zaday Rico Caballero
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.74
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO propuesto por MARICELA GUERRERO GARCIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEIVY PINZON PEDRAZA, se convocará a la **AUDIENCIA INICIAL** de trámite en Oralidad que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el ocho (08) de Julio de 2021, a partir de las 2:30 pm, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P.

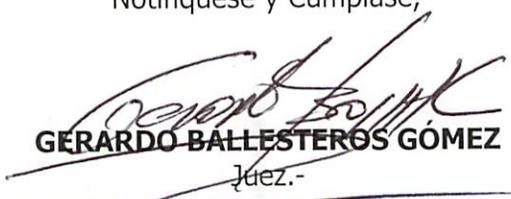
Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias y audiencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia personalmente, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio estime el juzgado necesario, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente y de ser posible se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y podrá proferirse el fallo que en derecho corresponda, o sentido del mismo.

TERCERO.- **SEÑALAR** a las partes y a sus apoderados, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones procesales y pecuniarias de Ley, contempladas en el art. 372 del C.G.P., art. 44 Ibídem y demás normas concordantes.

A petición de la parte interesada, por secretaría expídase los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintinueve (29) de abril de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

Erica Zaday Rico
ERICA ZADAY RICO CABALLERO
Secretaria Ad Hoc.-
